

**GUÍA DE APLICACIÓN DEL  
ACUERDO POR EL QUE SE  
ESTABLECEN LAS REGLAS PARA  
LA CELEBRACIÓN DE LAS  
LICITACIONES PÚBLICAS  
INTERNACIONALES DE  
CONFORMIDAD CON LOS  
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.**

GUÍA DE APLICACIÓN DEL:  
**“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA  
CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE  
CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO”**  
(D.O.F.28.02.03)

ÍNDICE:

Presentación .....	Pág. 2
Estructura y contenido del Acuerdo .....	2
Preguntas y respuesta	3
Capítulo I. Disposiciones Generales	
Capítulo II. De las licitaciones públicas internacionales de conformidad con las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio .....	5

## **Presentación.**

La información que se presenta en este documento sobre el *“Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio”* (D.O.F. 28.02.03), pretende ser un instrumento de orientación, tanto para los funcionarios responsables de su aplicación como para los proveedores actuales y potenciales de las dependencias y entidades de la administración pública federal, sujetas al cumplimiento del mismo.

Lo anterior, a fin de que, con un mejor conocimiento y comprensión del nuevo Acuerdo se alcance el objetivo de que las dependencias y entidades sujetas por las disposiciones de los tratados de libre comercio, celebren licitaciones públicas internacionales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30, fracción II inciso a) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con la expedición de este Acuerdo se establecen las normas de carácter general, para que las dependencias y entidades cubiertas por los tratados de libre comercio realicen procedimientos de licitación internacional, concediendo los derechos de acceso al mercado nacional de compras de gobierno, únicamente a los proveedores con quienes existe obligación de hacerlo en términos de algún tratado de libre comercio.

Este ordenamiento establece que los productos que oferten los proveedores participantes en este esquema de licitaciones internacionales, deberán cumplir con la regla de origen o regla de marcado negociada en el tratado de libre comercio correspondiente.

## **Estructura y contenido del Acuerdo.**

El Acuerdo está conformado por dos capítulos que contienen 7 artículos y 3 anexos.

El capítulo I refiere las disposiciones de carácter general; incluye las definiciones de los conceptos usados por el Acuerdo; define al ámbito de aplicación del mismo y determina a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología como el área encargada de aplicar e interpretar para efectos administrativos las nuevas reglas.

El capítulo II establece las reglas para que las dependencias y entidades sujetas procedan a la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país, en los que se contempla un título o capítulo destinado a regular las compras del sector público.

## **Preguntas y respuestas:**

### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

#### **1. - ¿Cuáles son las dependencias y entidades sujetas a las disposiciones de los tratados suscritos por México a las que les aplica este Acuerdo?**

Son todas aquellas incluidas en los Anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos (México), de los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país o, en su caso, aquellas que les hayan sucedido o sustituido.

#### **2. - ¿Qué son las licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos?**

Son procedimientos de contratación de carácter internacional, convocados por las entidades y dependencias sujetas, que obedecen a la naturaleza de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país, dentro de los cuales se ha considerado un título o capítulo tendiente a regular aspectos en materia de compras del sector público, dichos procedimientos son convocados con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 28, fracción II, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el artículo 30, fracción II, inciso a) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En las licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio pueden participar tanto proveedores mexicanos como extranjeros y, en el caso de los bienes a adquirir, éstos deberán ser de origen nacional o de países con los que nuestro país sostenga una relación comercial en términos de un tratado de libre comercio en cual se haya considerado una negociación en materia de compras del sector público.

#### **3. - ¿Cuándo es aplicable este esquema de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio?**

Cuando se agotan las reservas previstas en alguno o en todos los tratados de libre comercio de los que nuestro país es parte, o bien cuando se agota alguno de los candados previstos para el ejercicio de dichas reservas y siempre y cuando exista proveeduría nacional del bien, servicio, servicio de construcción u obra pública que en la cantidad y calidad requeridas por la dependencia o entidad convocante, o cuando sea conveniente en términos de precio.

**4. - ¿Puede cualquier persona física o moral participar como licitante y/o proveedor de bienes, en una licitación pública internacional de conformidad con los tratados de libre comercio?**

Sí, siempre y cuando los bienes que oferte como licitante o proveedor participante en la licitación sean de origen nacional o provengan de cualesquiera de los países parte que hayan sido convocados a participar en el procedimiento, bajo la cobertura de alguno de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, que contengan un título o capítulo en materia de compras del sector público.

**5. - ¿Cualquier persona física o moral puede ser proveedora de un servicio contratado en términos de una licitación pública internacional de conformidad con los tratados de libre comercio?**

No, el nuevo Acuerdo prevé una definición expresa del término “**proveedor extranjero**”, dentro de la cual para efectos de éste, únicamente se considerará como proveedores extranjeros a los siguientes:

a) Personas físicas que tengan la nacionalidad de alguno de los países con los que nuestro país sostiene una relación comercial por virtud de la suscripción de un tratado de libre comercio, en cuya negociación se consideraron las compras del sector público.

b) Personas morales que hayan sido constituidas u organizadas conforme a las leyes de alguno de los países con los que hemos suscrito un tratado que contiene un título o capítulo de compras del sector público.

**6. - ¿Los servicios cuya contratación involucre la adquisición de bienes, deben cumplir con el requisito de ser originarios de algún país socio del nuestro en un tratado?**

No, en este sentido el nuevo Acuerdo no plantea la imposición de ningún requisito de procedencia para dichos bienes, por lo que deberá aplicarse la regla general contenida en el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de servicios, las dependencias y entidades sujetas convocarán únicamente a licitantes que sean nacionales de algún país socio, sin importar la procedencia de los insumos que se encuentren implícitos en el cumplimiento de los contratos por virtud de los cuales se prestará el servicio.

**7. - ¿Puede un licitante no originario de alguno de los países socios, participar en una licitación pública internacional de conformidad con los tratados de libre comercio, cuando contrate a una empresa o persona que sea nacional de una región cubierta por alguno de los tratados suscritos por nuestro país?**

No, tanto el licitante que oferta servicios, como el proveedor encargado de prestarlos, que pretendan participar en una licitación en términos del nuevo Acuerdo deben ser nacionales de un país con el que sostenemos una relación comercial por virtud de la vigencia de un tratado de libre comercio, que contemple un título o capítulo de compras del sector público.

**8. - Al definir el concepto “proveedor mexicano”, se menciona que son aquellas personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que puedan participar en las licitaciones objeto de la regulación del Acuerdo. ¿Cuáles son las personas que no podrían participar en tales licitaciones?**

Aquellas que hubiesen sido suspendidas o inhabilitadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para concursar dentro de los procedimientos de adquisición iniciados, convocados o invitados por las entidades y dependencias sujetas de la administración pública federal.

**9. - ¿En el caso de Pemex y CFE es necesario haber ejercido el total de su reserva permanente prevista para un año calendario en los tratados de libre comercio con capítulo de compras del sector público, antes de aplicar el esquema de este nuevo Acuerdo?**

No, para determinar la existencia de reserva disponible Pemex y CFE, deberán atender a sus facultades para la asignación, afectación y administración de sus reservas establecidas en los diversos tratados de libre comercio que contemplan un capítulo de compras del sector público.

En términos del Nuevo Acuerdo Pemex y CFE tienen atribuciones para administrar el ejercicio de su reserva permanente disponibles para cada año calendario y por lo tanto para realizar su distribución, por área o región de compra, pudiendo realizar una asignación selectiva por tipo de bienes y servicios, para su utilización en el transcurso del año calendario.

Pemex y CFE determinarán la forma más adecuada de administrar sus reservas permanente y transitoria, de tal forma que es su facultad el determinar si realizan su asignación conforme se vayan presentando las solicitudes de afectación a las mismas, o bien, si la disponibilidad de reserva permanente obedecerá a una determinada distribución, asignación y programación en el transcurso del año, que decidan y consideren conveniente dichas entidades.

**10. - ¿Cómo pueden determinar las dependencias y entidades sujetas, cuándo deberán convocar a una licitación pública internacional en términos del nuevo Acuerdo?**

Cuando la dependencia o entidad convocante determine realizar un procedimiento de contratación nacional deberá consultar a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología electrónicamente vía el SICORC, a efecto de que la Dirección incluya el procedimiento dentro de la reserva permanente prevista para ese año calendario, lo cual será posible siempre que exista reserva disponible en todos los tratados de libre comercio.

No obstante lo expuesto, cuando la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología notifique a la dependencia o entidad convocante, que no es posible incluir el procedimiento de contratación en la reserva, en virtud de que se hubiere agotado la misma o cuando se haya aplicado el 10% del monto total de dicha reserva a la adquisición de un solo código a cinco dígitos, en este caso la DGIPAT indicará a la convocante que celebre una licitación pública internacional de conformidad con los tratados de libre comercio, indicando la cobertura de los tratados bajo los cuales sería posible llevar a cabo la misma. Lo anterior será dado a conocer a través del SICORC o mediante la correspondiente respuesta a una consulta escrita.

Cualquier procedimiento de contratación en el que se determine que no hay oferta de bienes nacionales, o bien, que los que existen no son de la calidad o cantidad requerida por el Instituto, podrá entonces ser convocado sin necesidad de consultar a través del SICORC, tal y como se hacía con antelación a la publicación de las disposiciones normativas efectuadas el 28 de febrero de 2003, **convocando para ello a la celebración de una licitación internacional en la que pueda participar cualquier interesado, y bajo la aplicación de los capítulos de compras del sector público respecto de proveedores y/o bienes provenientes de países con los que México ha suscrito un tratado de libre comercio**; es decir que podrán participar licitantes y/o bienes, servicios, servicios de construcción u obra pública, originarios de países socios y no socios. Este procedimiento sería convocado bajo los supuestos contemplados en el artículo 28, fracción II, incisos b), c) o d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## ***Capítulo II “De las licitaciones públicas internacionales de conformidad con las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio”***

**11. -¿Es posible que en una licitación pública internacional de conformidad con los tratados de libre comercio participe un proveedor proveniente de cualquier país con el que no hemos suscrito un tratado o dentro del cual no hayan sido consideradas las compras del sector público?**

Sí, únicamente si se trata de un proveedor de bienes y éstos provengan de alguno de los países socios de México en un tratado de libre comercio bajo cuya cobertura haya sido convocado el procedimiento en términos del Acuerdo.

Por lo que hace a proveedores de servicios, servicios de construcción u obra pública, esto no es posible, ya que el acuerdo delimita la participación en este tipo de licitaciones a los proveedores provenientes de los países parte, cuando se trata de personas físicas, exigiendo a su vez que las empresas proveedoras hayan sido constituidas bajo la normatividad de alguno de los países socios del nuestro en un tratado en el que se contempló un capítulo o título en materia de compras del sector público.

**12. - ¿Cómo se acreditará la procedencia de bienes importados que tengan por objeto abastecer un requerimiento planteado por las dependencias y entidades sujetas en las bases de una licitación pública internacional de conformidad con los tratados?**

Mediante una carta, en la que el licitante que aspira a ser proveedor y el fabricante de los bienes procedentes de la región de aplicación de cualquiera de los tratados de libre comercio suscritos por México, en los que existe un capítulo o título de compras del sector público, manifiesten bajo protesta de decir verdad que cumplen con las reglas mediante las cuales se reconoce origen o procedencia s los bins en términos del tratado bajo cuya cobertura realizan su oferta a la entidad o dependencia sujeta convocante.

**13. - ¿Cómo pueden los licitantes concursantes, saber cuáles son las reglas con las que deben cumplir los bienes importados, que les oferten a las dependencias o entidades sujetas en las licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados que convoquen?**

Con base en lo dispuesto en cada tratado de libre comercio, deberán atender al país del que provengan los bienes, a efecto de determinar las reglas bajo las cuales México reconoce el origen de mercancías provenientes de las distintas regiones, en términos de la estricta aplicación de cada tratado de libre comercio.

En el caso del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, se negoció la aplicación de las reglas de mercado en materia de compras del sector público, mientras que en el caso del Tratado de Libre Comercio entre México y el Estado de Israel, se reconoció a las reglas de origen de aplicación a las operaciones normales de comercio, como aquellas que resultan aplicables a las compras gubernamentales efectuadas bajo la cobertura de ese tratado.

La acreditación de las reglas que correspondan a cada procedimiento en lo particular, será responsabilidad directa de los proveedores participantes en una licitación pública internacional de conformidad con los tratados, sin embargo, para lograr congruencia en la aplicación de la nueva normatividad en materia de compras del sector público, se recomienda que las dependencias y entidades



sujetas convocantes, conozcan cuáles son las reglas para determinar origen a los bienes provenientes de cada región cubierta por un tratado de libre comercio.

**14. - ¿Cómo podrán las entidades y dependencias sujetas determinar si los bienes que les ofertan los proveedores concursantes en una licitación pública internacional de conformidad con los tratados, son de origen nacional?**

En cada licitación pública internacional de conformidad con los tratados que tenga por objeto la adquisición de bienes, las entidades y dependencias sujetas, establecerán como requisito en sus respectivas bases de licitación, que los proveedores acompañen como parte de su propuesta técnica un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que los bienes que ofertan son de los Estados Unidos mexicanos y que, en caso de que adjudiquen el contrato respectivo, dichos bienes cumplirán con las reglas de contenido nacional establecidas en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante lo anterior, las dependencias y entidades sujetas, concederán al proveedor expresamente en la redacción de sus bases de licitación, la posibilidad de que los bienes de origen nacional que oferten cumplan con las disposiciones establecidas en el artículo citado en el párrafo anterior o con las reglas de marcado cuando así resulte aplicable en términos de lo estipulado en el tratado bajo cuya cobertura se convoque la licitación pública internacional de conformidad con los tratados. De tal modo que cuando las reglas de marcado sean aplicables a los bienes importados a nuestro país por proveedores extranjeros, resulten de igual forma las reglas bajo las cuales los proveedores mexicanos puedan acreditar el origen de bienes de procedencia nacional.

**15. - ¿Qué requisitos deberán cubrir los proveedores extranjeros de servicios y/o servicios de construcción que concurren a una licitación pública internacional de conformidad con los tratados?**

Además de cumplir con los requerimientos básicos del procedimiento de que se trate, las bases de licitación elaboradas para cada licitación pública internacional de conformidad con los tratados, establecerán como obligación para los proveedores extranjeros oferentes de servicios, servicios de construcción u obra pública, que deberán acreditar mediante documentación oficial que son nacionales de un país con el que México tenga suscrito un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compras del sector público, lo cual deberán manifestar también bajo protesta de decir verdad en términos del formato contenido en el “Anexo 3” del nuevo Acuerdo.

**16. - ¿En qué momento deberán presentar los proveedores de bienes, nacionales o importados, así como de servicios, las manifestaciones bajo protesta de decir verdad a que hace referencia el Acuerdo?**

Deberán presentar el formato aplicable al caso en concreto como parte de su propuesta técnica. Este requisito deberá estar así contemplado por las bases de licitación que al efecto elaboren las dependencias y entidades sujetas.

**17. - ¿Es obligatorio el uso de los formatos contenidos en los “Anexos 1, 2 y 3” del Acuerdo?**

No necesariamente, los formatos contenidos en los “Anexos 1, 2 y 3” son una guía para los proveedores y las entidades y dependencias, ya que las manifestaciones bajo protesta de decir verdad a las que se refiere el Acuerdo pueden ser elaboradas en escrito libre, siempre y cuando éste cumpla con los datos necesarios para identificar y en su caso proceder a la acreditación del origen de la mercancía o en su caso de los proveedores, según proceda.

**18. - ¿Qué tipo de documentación pudiera ser solicitada por los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades sujetas convocantes o por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en su caso para acreditar la veracidad de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que realicen los proveedores de acuerdo a los “Anexos 1, 2 y 3” del Acuerdo?**

Por lo que hace a bienes de importación, o bienes nacionales de los que se acredite su origen conforme a las reglas de mercado, la documentación que respalde el contenido de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que realicen los proveedores, obedecerá a lo dispuesto en cada uno de los tratados de libre comercio suscritos por México, en los cuales se consideró un capítulo de compras del sector público.

Se trata de certificados que pudiesen ser solicitados por los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades sujetas convocantes o por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en su caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Tratado	Certificado de Origen Preferencial	Certificado de País de Origen
TLCAN México - Estados Unidos y Canadá	X	
TLC-G3 México - Colombia y Venezuela	X	
TLC México - Costa Rica	X	
TLC México – Bolivia	X	
TLC México – Nicaragua	X	
TLC México – Israel	X	
TLC México - Unión Europea		X
TLC México- Asociación Europea de Libre Comercio		X

El proveedor al que se le requiera el certificado, podrá exhibir el original del certificado, o en copia simple cuando el original haya sido entregado a autoridades aduanales al ingreso de las mercancías a territorio nacional.

**19. - ¿Las dependencias y entidades sujetas deberán presentar algún reporte sobre los contratos que formalicen con apego al esquema planteado por el nuevo Acuerdo?**

Sí, informarán por escrito, en los meses de enero y julio, a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, de la Secretaría de Economía, en formato libre que cumpla con los requerimientos de información planteados en el artículo 7 del Acuerdo, sobre los contratos formalizados acumulados en el año hasta el semestre inmediato anterior de cada año, en los cuales se haya utilizado el esquema de licitación pública internacional de conformidad con los tratados de libre comercio.

**20. - ¿El reporte que deben elaborar las entidades y dependencias sujetas, debe contener el número de contratos que integran cada licitación pública internacional de conformidad con los tratados de libre comercio convocada?**

Sí, debe reportarse cada contrato formalizado bajo este nuevo esquema de licitación, refiriendo el número de licitación pública internacional de conformidad con los tratados al que corresponde, la fecha de la convocatoria y el monto adjudicado expresado en moneda nacional.

**22. - ¿Es aplicable el margen de preferencia del 10% a las licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, en términos del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público?**

No, en términos del *"Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respectos de los importados, tratándose de procedimientos de contratación de carácter internacional"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000, dicho margen de preferencia del 10% únicamente es oponible a licitantes provenientes de países que nos son nuestros socios en un tratado de libre comercio, ya que en términos de los tratados que hemos suscrito, debemos un trato nacional de reciprocidad para con nuestros socios.

**23. - ¿En qué casos no debe celebrarse una licitación pública internacional de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país?**

- Cuando la licitación sea convocada en términos del artículo 28 fracción II, incisos b), c) o d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como aquellas que se realicen con fundamento en el artículo 30 fracción II, incisos b), c) o d).
- Licitaciones internacionales que celebren las dependencias o entidades que no se encuentren sujetas al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras de los tratados.
- Licitaciones internacionales que realicen las dependencias y entidades sujetas al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras de los tratados, cuyo valor estimado sea inferior a los umbrales de referencia correspondientes.
- Procedimientos de contratación para la adquisición de medicamentos patentados.